

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mixto
Rad: 05001310301920210026200
Dte: Bancolombia SA
Ddo: Miguel Antonio Murillo Lozano
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado libraré orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia SA, en contra de Miguel Antonio Murillo Lozano por las siguientes sumas dinerarias:

- Por la Suma de \$8.582.410 como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 2340083714, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 21 de noviembre de 2017 y hasta cuando se haga exigible la obligación.
- Por la suma de \$26.327.489 como capital contenido en el pagaré obrante a folio 30 del archivo 2, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir 17 de marzo de 2017 y hasta cuando se haga exigible la obligación.
- Por la suma de \$14.808.884 como capital contenido en el pagaré obrante a folio 40 del archivo 2, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir 17 de abril de 2017 y hasta cuando se haga exigible la obligación.
- Por la suma de \$42.645.272,57 como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré número 1651320295115 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir 28 de julio 2021 y hasta cuando se haga exigible la obligación

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se tiene como endosatario para el cobro al abogado Juan David Figueroa Rivas portador la TP 95.163 del CSJ.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650648ea6d4ec1f3f76ad3d74ec766c899c33a9e89531b0d2462dc59cba1188**
Documento generado en 18/08/2021 06:13:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>